



AUTO DE SUSTANCIACION No, 295

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00249-00, informándole que conforme a los archivos visibles en los consecutivos 14, 15, 16, 17 y 18, de la carpeta que conforma el expediente digitalizado; igualmente verificables en el ondrive del Juzgado, y en el aplicativo tyba de la Rama Judicial, el apoderado judicial de la demandante radicó memorial solicitando aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por los peritos Walter Figueroa Puello y Jhonny Santana Cañavera. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 2 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR DICTAMEN.
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DDO: SUCESORES Y/O HEREDEROS DE JULIO CESAR MASS PAYARES
RAD.: 138363189001-2013-00249-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo respecta de la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por los peritos Walter Figueroa Puello y Jhonny Santana Cañavera, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 4 de abril de 2022; se observa igualmente, que la solicitud en comento la radica el memorialista de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, lo cual resulta procedente atendiendo los tiempos en que fue proferida la sentencia dentro del presente proceso, así como lo contemplado en el artículo 625 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la experticia rendida por los peritos WALTER FIGUEROA PUELLO Y JHONNY SANTANA CAÑAVERA.

SEGUNDO: Conceder a los peritos WALTER FIGUEROA PUELLO Y JHONNY SANTANA CAÑAVERA, el término de 10 días para que aclaren y complementen el dictamen rendido dentro del proceso de la referencia conforme a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4167e5fd3cfa199dc57f4a293635e8bd55239d98ededfac1e0125e12672f8fa7**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**